

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 18 de Febrero de 1878, que tendra efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Medinaceli, por radicar varias fincas en su partido.*

**Partido de Medinaceli.**

*Bienes de Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.*

Número 2394 del inventario.—Un baldío denominado Corral Portero, Rinde iglesia y Rendenares, sito en término de la villa de Baraona, procedente de sus propios, distante de la poblacion unos 1200 metros á la region E: su terreno seco, de tercera calidad, pedregoso en parte con escasos pero finos pastos: linda N. con propiedades de Fernando la Iglesia, Manuel Bartolomé, Inocencio Casado y otros; al S. camino nuevo de Romanillos y corral de Juan del Olmo; Este término de Romanillos y propiedad de José del Olmo, y al O. idem de Mariano del Olmo, Domingo Casado y otros: mide entre los límites marcados una estension de 82 hectáreas, 20 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á 127 fanegas 8

celemines de márco nacional. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 13 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 310 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Dionisio Pastora, y tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Dionisio Martín Ayuso en 345 pesetas, tipo.

Número 2395 del inventario.—Otro terreno baldío denominado la Lastra y Portillo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 100 metros á la region E: su terreno de tercera calidad con escasos pero finos pastos: linda N. camino nuevo de Romanillos y propiedad de D. Bernardo Montenegro, S. término de Alpanseque y liego titulado el Zapato, E. monte titulado la Poza, y al Oeste cerrada de Vicente Ortega, Félix Aguagil, Bernardo Casado y otros: mide 84 hectáreas, 98 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 131 fanegas, 11 celemines y dos cuartillos de márco nacional Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 14 pesetas graduada por los peritos en 315 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 350 pesetas, tipo.

Número 2409 del inventario.—Otro baldío denominado Llano Pizquierdo, si-

to en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos dos kilómetros á la region O: su terreno seco, de tercera calidad, escaso de pastos, que linda Norte barranco de las Hocas, S. camino de Baraona á Marazovél y cerrada de Simon Campos, E. baldío titulado los Boqueros y Casarejos y al O. tierra de Roque Casado, Manuel Berdugo y Francisco del Olmo: mide 53 hectáreas, 92 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 83 fanegas 9 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 189 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 245 pesetas, tipo.

Número 2412 del inventario.—Otro baldío denominado la Pedriza, Fuente de las Abejas, Hoz, Lastrilla y Rinconada, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 3 kilómetros á la region S.-O; su terreno seco, accidentado en parte, calizo, pedregoso, de tercera é ínfima calidad, escaso de pastos, que linda N. baldío titulado los Cordeles por el barranco del Corral de Ibañez; S. término de Alpanseque; E. cerradas de Don N. Montenegro, de herederos de Mariano Torrubiano y otras, y O. el monte y término de Marazovél: Mide 67 hectáreas, 32 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 104 fanegas 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Marazovél anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 205 pesetas, tipo.

Número 2398 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Pellegreros, sito en el mismo término y de igual

procedencia que los anteriores, distante de la población unos 5 kilómetros á la region N.: su terreno de tercera calidad, calizo, pedregoso, pobre de pastos Linda N. con término de Fuentegelmes y cerradas de Feliciano Ranz y Joaquin Negro; S. cerradas de Vicente Ortega, Victoriano Ranz y D. Silverio Azagra; Este Mariano Muñoz, cerrada de Mariano Casado y Venancio la Iglesia, y al Oeste cerrada de Eugenio Aguagil y camino de Velamazán: mide 50 hectáreas, 52 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 78 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Baraona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 9 pesetas graduada por los peritos, en 202 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 224 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de estas fincas no tendrá derecho sobre las heredades de dominio particular enclavadas dentro del prédio.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará los caminos, veredas y demás usos y costumbres y servidumbres que sobre las mismas haya establecidas, con las dimensiones legales y siempre que no se consideren viciosas.

### Partido de esta Capital.

Número 243 del inventario.—Una heredad, sita en término de esta ciudad, procedente del Hospital de Santa Isabel, que linda N. calle de Caballeros; S. campo de Santa Clara; E. casa del Señor Conde de Santa Coloma, y O. heredad de dicho Sr. Conde: mide 9 áreas, equivalentes á un celemin y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en esta ciudad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Julian Sanz, tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herrero y Salamanca en 90 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

2. trimestre del año económico de 1877-78.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de orden	NOMBRE del comprador.	Finca embargada.	Procedencia.	N.º del inventario.	Término municipal en que radica.	PLAZOS adeudados	FECHAS de los vencimientos.	Importe en pesetas	BOLETINES en que se avisó al comprador.	DÍAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	Observaciones
1	Francisco Avilés.	Una heredad.	Clero.	860	Perera.	10.º al 13.º	19 Enero 74 al 77.	60.º	10 Enero 1876.	23 Marzo 77.	30 Octubre 77.
2	El mismo.	Otra id.	Idem	1399	Valtueña.	8.º al 10.º	6 Abril 74 al 76	34 14	7 Abril id.	Idem	Idem
3	José Lafuente.	Otra id.	Idem	2318	Seron.	3.º al 7.º	13 Setiembre 73 al 77.	84 33	13 Setiembre id.	Idem	Idem
4	Cosme Lapuerta.	Otra id.	Idem	1079	Osona.	8.º	28 Junio 1877.	130.º	6 Junio 1877.	5 Setiembre id	17 idem id.
5	Mateo Verde.	Un terreno.	Propios.	1960	Fuentealfonso.	5.º	18 Diciembre 1876.	23.º	11 Diciembre 1876	Idem	Idem
6	Nicolás Soria.	Una era.	Clero.	1895	Soria.	8.º	30 Mayo 1877.	50 06	11 Mayo 1877.	Idem	Idem
7	El mismo.	Una casa.	Propios.	667	Taroda.	2.º	1.º Setiembre id.	170.º	10 Setiembre id.	26 Noviembre id	27 Noviembre id
8	El mismo.	Una heredad.	Clero.	1697	Villar del Rio.	12.º	25 idem id.	574 95 10	idem id.	Idem	Idem

NOTAS. 1.ª Las fincas señaladas en la relacion del primer trimestre con los números 1.º, 15, 24, 27, 28 y 29 de orden, han quedado exentas de responsabilidad por haber sido satisfechos los plazos que se adeudaban al Estado.

2.ª Las señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26, han sido declaradas en quiebra con fecha 4 del actual y pasados respectivos expedientes al Sr. Comisionado de Ventas para su nueva enajenacion.

Soria 17 de Enero de 1878.

EL JEFE ECONOMICO,

Juan E. Baroja.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fallas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 18 de Enero de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.